



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-032897

Jesús María, 15 de julio de 2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1039-2019-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 2917-2017-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : PLUSPETROL NORTE S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : LOTE 8  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE TROMPETEROS, URARINAS Y  
 PARINARI, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE  
 LORETO  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA  
 MULTA COERCITIVA

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 3306-2018-OEFA/DFAI de 31 de diciembre de 2018 y el Informe N° 00786-2019-OEFA/DFAI-SFEM;

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 3306-2018-OEFA/DFAI de 31 de diciembre de 2018<sup>2</sup>, notificada el 4 de enero de 2019<sup>3</sup> (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa de **Pluspetrol Norte S.A.** (en adelante, **el administrado**) por la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental, descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva ordenada en su artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1**  
**Medida Correctiva ordenada al administrado**

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no realizó una descontaminación efectiva de las áreas impactadas por el derrame de hidrocarburos ocurrido en el km. 0+900 del ducto	El administrado deberá acreditar la descontaminación de las áreas impactadas por el derrame de hidrocarburos ocurrido en el km. 0+900 del ducto	En un plazo no mayor de sesenta y ocho (78) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la	Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la misma, un

<sup>1</sup> Registro Único del Contribuyente N° 20504311342.

<sup>2</sup> Folios N° 148 al 163 (Reverso del folio) del expediente N° 2917-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).

<sup>3</sup> Folio N° 164 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
que va desde la Estación de Bombas Pavayacu hasta Corrientes del Lote 8 (coordenadas UTM – WGS84: 9611485 N, 455608 E).	que va desde la Estación de Bombas Pavayacu hasta Corrientes del Lote 8 (coordenadas UTM – WGS84: 9611485 N, 455608 E).	Resolución Directoral.	informe técnico que detalle lo siguiente: - Los resultados de monitoreo de calidad de suelo realizado en el área muestreada, con coordenadas WGS84 9611493N; 455608E y 9611468N; 455580E, por el OEFA durante la Supervisión Especial 2017, así como el resultado del monitoreo de calidad de agua superficial realizado en el área muestreada, con coordenadas WGS84 9611313N; 455690E y 9611484N; 455630E, por el administrado, cumpliendo con lo establecido en los ECA para suelo y ECA para agua vigente, los mismos deberán estar acompañados de los Informes de Ensayo realizado por un laboratorio acreditado por INACAL.  Registros fotográficos debidamente fechados e identificadas con coordenadas UTM WGS84; así como otros, que el administrado considere pertinente.

**Elaboración:** Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas-SFEM/DFAI.

2. El 25 de enero de 2019, el administrado mediante escrito con registro N° 2019-E01-010021<sup>4</sup>, presentó un recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral.
3. El Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **TFA**), mediante la Resolución N° 218-2019-OEFA/TFA-SMEPIM de 30 de abril de 2019<sup>5</sup>, notificada el 9 de mayo de 2019<sup>6</sup>, confirmó la Resolución Directoral respecto a la determinación de responsabilidad administrativa por parte del administrado, así como el dictado de la medida correctiva impuesta.
4. Mediante carta N° 00121-2019-OEFA/DFAI-SFEM de 4 de febrero de 2019<sup>7</sup>, notificada el 7 de febrero de 2019, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM) se le citó al administrado a una reunión.

<sup>4</sup> Folios N° 165 al 184 del expediente.

<sup>5</sup> Folios N° 186 al 209 del expediente.

<sup>6</sup> Folio N° 210 del expediente.

<sup>7</sup> Folios N° 214 al 216 del expediente. Incorporación del documento fedateado con fecha 3 de junio de 2019, debido a que está referido a una reunión en la que se abarcaron todos los expedientes en los que se ordenó medida correctiva.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

5. El día 13 de febrero de 2019 se llevó a cabo la reunión solicitada por el administrado, de acuerdo al Acta de Reunión suscrita por asistentes<sup>8</sup>.
6. Mediante carta N° 336-2019-OEFA/DFAI/SFEM de 28 de febrero de 2019<sup>9</sup>, notificada el 6 de marzo de 2019, concede continuar con reunión técnica en virtud a la implementación de las medidas correctivas de los expedientes tramitados con la DFAI.
7. El día 8 de marzo de 2019 se llevó a cabo la citada reunión, según Acta de Reunión suscrita por asistentes<sup>10</sup>.
8. Mediante carta N° 482-2019-OEFA/DFAI/SFEM de 2 de abril de 2019<sup>11</sup>, notificada el 4 de abril de 2019, concede proseguir con reunión técnica en virtud a la implementación de las medidas correctivas de los expedientes tramitados con la DFAI.
9. El día 5 de abril de 2019 se llevó a cabo la citada reunión, según Acta de Reunión suscrita por asistentes<sup>12</sup>.
10. Mediante carta N° 00734-2019-OEFA/DFAI-SFEM de 24 de mayo de 2019, notificada el mismo día<sup>13</sup>, se solicitó al administrado remitir información para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
11. El 14 de junio de 2019, por Oficio N° 0052-2019-OEFA/DFAI, notificado el mismo día, la DFAI solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) precisar si para la emisión del Informe de Evaluación N° 355-2019/MEM/DGAAH/DEAH y la Resolución Directoral N° 253-2019-MEM/DGAAH se tuvo prevista la situación de las medidas correctivas<sup>14</sup>.

---

<sup>8</sup> Folio N° 217 del expediente. Incorporación del documento fedateado con fecha 3 de junio de 2019, debido a que está referido a una reunión en la que se abarcaron todos los expedientes en los que se ordenó medida correctiva.

<sup>9</sup> Folio N° 218 del expediente. Incorporación del documento fedateado con fecha 3 de junio de 2019, debido a que está referido a una reunión en la que se abarcaron todos los expedientes en los que se ordenó medida correctiva.

<sup>10</sup> Folio N° 219 del expediente. Incorporación del documento fedateado con fecha 3 de junio de 2019, debido a que está referido a una reunión en la que se abarcaron todos los expedientes en los que se ordenó medida correctiva.

<sup>11</sup> Folio N° 220 del expediente. Incorporación del documento fedateado con fecha 3 de junio de 2019, debido a que está referido a una reunión en la que se abarcaron todos los expedientes en los que se ordenó medida correctiva.

<sup>12</sup> Folios N° 221 y 222 del expediente. Incorporación del documento fedateado con fecha 3 de junio de 2019, debido a que está referido a una reunión en la que se abarcaron todos los expedientes en los que se ordenó medida correctiva.

<sup>13</sup> Folio N° 212 del expediente.

<sup>14</sup> Folios del 254 al 256 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

12. Con fecha 19 de junio de 2019, el administrado presentó un escrito con Registro N° 2019-E01-060587 mediante el cual solicitó dejar sin efecto la medida correctiva en virtud a circunstancias sobrevinientes<sup>15</sup>.
13. El 21 de junio de 2019, el MINEM mediante Oficio N° 263-2019-MINEM/DGAAH/DEAH remitió a la DFAI la respuesta a la consulta efectuada mediante el Oficio N° 0052-2019-OEFA/DFAI<sup>16</sup>.
14. El 15 de julio de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 00868-2019-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente, el cual forma parte integrante del presente documento.
15. El 15 de julio de 2019, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 786-2019-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, informe de verificación) mediante el cual, entre otros, se verificó el cumplimiento de la medida correctiva, informe que forma parte de la presente Resolución.
16. Se debe indicar que esta autoridad procedió a revisar de oficio, el acervo documentario de la DFAI, así como el Sistema de Trámite Documentario (STD), el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), el Registro de Instrumentos Ambientales (RIA) y el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión (INAPS); advirtiéndose de ello que no existe documentación o información alguna que permita acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y descrita en el cuadro N° 1 del presente informe.

## II. ANÁLISIS

17. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>17</sup>, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
18. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**)<sup>18</sup>, modificado por el Decreto Legislativo

<sup>15</sup> Folios del 223 al 253 del expediente.

<sup>16</sup> Folios del 257 al 268 del expediente.

<sup>17</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

### **“Artículo 210.- Multa coercitiva**

*210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:*

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.*
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.*
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.*

*210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”*

<sup>18</sup> **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

19. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)<sup>19</sup>, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
20. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
21. Al respecto, en el Informe de verificación, que forma parte de la presente Resolución, la SFEM concluyó que:

---

**“Artículo 21.- Medidas cautelares**  
(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

**Artículo 22.- Medidas correctivas**  
(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

- <sup>19</sup> **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA**

**“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas**

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- (i) El administrado no cumplió con la única medida correctiva, ordenada mediante Resolución Directoral N° 3306-2018-OEFA/DFAI, detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.

22. De lo señalado se tiene que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, subsiste el incumplimiento de la única medida correctiva dispuesta mediante Resolución Directoral N° 3306-2018-OEFA/DFAI, conforme al detalle contenido en el Informe N° 786-2019-OEFA/DFAI-SFEM; correspondiendo de esta manera la imposición al administrado una multa coercitiva de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

En uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Imponer a la **Pluspetrol Norte S.A.** una **multa coercitiva** por el importe de Cien (100.00) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por el incumplimiento de la única medida correctiva dictada mediante Resolución Directoral N° 3306-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Apercibir a la **Pluspetrol Norte S.A.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 3°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

**Artículo 4°.-** Informar a la **Pluspetrol Norte S.A.** que cada setenta y ocho (78) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución y en tanto persista el incumplimiento de la medida correctiva, se impondrán multas coercitivas hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 5°.-** Notificar a la **Pluspetrol Norte S.A.** el Informe N° 00868-2019-OEFA/DFAI-SSAG de 15 de julio de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

**Artículo 6°.-** Notificar a la **Pluspetrol Norte S.A.** el Informe N° 786-2019-OEFA/DFAI-SFEM de 15 de julio de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**Artículo 7°.-** Informar a **Pluspetrol Norte S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese

[RMACHUCA]

ROMB/MRRL/sbpm



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01557558"



01557558